



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

00000201

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-
085/2018.

ACTOR: JESÚS SERVANDO
GARCÍA GONZÁLEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
TESORERO Y PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN SALVADOR
HUIXCOLOTLA, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de diciembre de
dos mil diecinueve. -----

VISTO: el estado procesal que guardan los autos que
integran el expediente al rubro citado y tomando en
consideración los siguientes **ANTECEDENTES:** -----

I. El doce de julio del año en curso se dictó la resolución
incidental dentro del expediente al rubro indicado,
determinándose lo siguiente: -----

“PRIMERO. Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento fijado
en la sentencia principal, y se impone a las autoridades
responsables una **amonestación pública** en término del
considerando **CUARTO** del presente fallo incidental. -----

SEGUNDO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el actor
incidental, en consecuencia, se declara el incumplimiento de las
autoridades responsables a lo ordenado en la sentencia de seis
de diciembre de dos mil dieciocho dictada dentro del expediente
TEEP-A-085/2018. -----

TERCERO. Se requiere a las autoridades responsables para
que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir
de la notificación del presente acuerdo den cumplimiento a lo
ordenado en el resolutivo segundo de la sentencia de seis de
diciembre de dos mil dieciocho dictada dentro del expediente
número TEEP-A085/2018, en términos de lo establecido en el
considerando tercero de este fallo.” -----

En el considerando TERCERO de la referida sentencia incidental se estableció como obligaciones que: -----

“1. Obligaciones de la autoridad responsable: -----

a) Deberá realizar el pago en cinco ministraciones mensuales y consecutivas, a favor del actor incidental, por la cantidad de quince mil seiscientos veinticinco pesos, cinco centavos moneda nacional (\$15,625.05 M.N.), cada una, hasta completar el total del adeudo por setenta y ocho mil ciento veinticinco pesos, veinticinco centavos moneda nacional (\$78,125.25 M.N.) -----

b) Dichas erogaciones se harán mediante transferencia, pago electrónico o depósito a la cuenta bancaria señalada por el actor en el escrito que presentó ante este Tribunal el veinticinco de junio, mismo que obra en autos. -----

c) Una vez realizado cada pago, lo deberá informar a esta Autoridad Jurisdiccional mediante oficio que remita acompañado del documento idóneo que pruebe el depósito correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra. -----

d) El primer pago, se realizará dentro de los tres días hábiles, posteriores a la notificación de la presente sentencia incidental. -----

Los cuatro pagos restantes, deberán realizarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes correspondiente, siendo el segundo pago el mes de agosto, el tercero en septiembre, el cuarto en el mes de octubre hasta concluir el total del adeudo en el mes de noviembre. -----

2. Obligaciones del actor incidental. -----

a) No obstaculizar, de ningún modo, la forma de pago que llevará a cabo la autoridad responsable. -----

b) Si hubiere la necesidad de cambiar la forma de pago, ésta deberá ser informada a este Tribunal, de manera inmediata.” ---

II. El treinta de julio a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, el actor presentó escrito en el que manifestaba el incumplimiento del pago de conformidad con la sentencia incidental. -----

III. Mediante el oficio TEEP-PRE-676/2019, se le dio vista a la autoridad responsable para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito citado. -----



IV. En contestación, la autoridad responsable remitió el veintiuno de agosto a este órgano jurisdiccional oficio sin número, mediante el cual daba cumplimiento parcial a la sentencia incidental, con copias simples de los comprobantes de pago correspondientes a los meses de julio y agosto; dándosele vista al actor de estos documentos el mismo día, sin que hubiera manifestación alguna de su parte. -----

V. El cuatro de septiembre, la autoridad responsable remitió, mediante oficio sin número, copia simple del comprobante de pago correspondiente al mismo mes, documento con el que se le dio vista al actor el mismo día, sin que hubiera manifestación alguna de su parte. -----

VI. El dieciséis de octubre, la autoridad responsable remitió, mediante oficio sin número, copia simple del comprobante de pago correspondiente al mismo mes, documento con el que se le dio vista al actor el veintiuno del mismo mes, sin que hubiera manifestación alguna de su parte. -----

VII. El catorce de noviembre, la autoridad responsable remitió, mediante oficio sin número, copia simple del comprobante de pago correspondiente al mismo mes, documento con el que se le dio vista al acto el veinte del mismo mes, sin que hubiera manifestación alguna de su parte. -----

En la siguiente tabla se puede cotejar los documentos remitidos por la autoridad responsables como cumplimiento a la sentencia incidental de doce de julio y la conformidad del actor al no hacer manifestaciones al respecto. -----

	Fecha de presentación de oficios de la autoridad responsable en la Secretaría General de Acuerdos del TEEP.	Mes de pago de conformidad con la sentencia incidental y número de pago.	Fecha de vista al actor para realizar manifestaciones	Manifestaciones realizadas por el actor
1	21 de agosto de 2019	Julio y Agosto (1° y 2° pago)	22 de agosto de 2019	No hubo
2	04 de septiembre de 2019	Septiembre (3° pago)	06 de septiembre de 2019	No hubo
3	16 de octubre de 2019	Octubre (4° pago)	22 de octubre de 2019	No hubo
4	14 de noviembre de 2019	Noviembre (5° pago)	20 de noviembre de 2019	No hubo

De esta manera, la autoridad cumple con lo ordenado en el resolutivo TERCERO de la sentencia referida. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable cumpliendo la sentencia incidental de fecha doce de julio. ---
TERCERO. Al no existir más diligencias por desahogar, se da por concluido el presente asunto y se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal archivar el presente expediente. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR; POR OFICIO AL PRESIDENTE Y AL TESORERO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA; Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-A-085/2018

00050203

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA

SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

